

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00058-00

DEMANDANTE: COOASESORAMOS

DEMANDADO : JORGE ENRIQUE AYALA MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allego memorial coadyuvado por el demandado JORGE ENRIQUE AYALA MARTINEZ con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N° 0515

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa ROPICOP presentó demanda ejecutiva contra JORGE ENRIQUE AYALA MARTINEZ.

Mediante auto de fecha 7 de abril de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JORGE ENRIQUE AYALA MARTINEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 0050, más los intereses legales o remuneratorios desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 12 de enero de 2021, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 13 de enero de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por el demandado JORGE ENRIQUE AYALA MARTINEZ que tiene nota de presentación personal ante la Notaria Segunda del Circulo de Montería, por el cual se da por notificado mediante conducta concluyente del auto de fecha 7 de abril de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado, nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

por lo que en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado mediante conducta concluyente al demandado JORGE ENRIQUE AYALA MARTINEZ del auto de fecha 7 de abril de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra JORGE ENRIQUE AYALA MARTINEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones cuatrocientos mil pesos mil pesos (\$2.400.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b59a10b9ce19cf322a46a1b681ac48ae4a8b8fc8c62f2a088e6376cb430e479

Documento generado en 04/06/2021 08:00:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>